



**RESOLUCIÓN No. 1617 DEL 22 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el



## RESOLUCIÓN No. 1617 DEL 22 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

**Parágrafo 1º.** *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.274.827**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **NUTTRE & CO S.A.S** identificada con el NIT **901471921-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-18563**, y quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio en mención son **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7684-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.274.827**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **NUTTRE & CO S.A.S** identificada con el NIT **901471921-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-18563**, y quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio en mención son **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA**.
- Copia del certificado de existencia y representación legal se la sociedad **NUTTRE & CO S.A.S** identificada con el NIT **901471921-7**, proferido el día 25 de abril de 2022 por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-18563**, expedido el día 28 de abril de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO KURI**.



**RESOLUCIÓN No. 1617 DEL 22 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

- Copia del contrato de arrendamiento No. 188-2016 y cesión de la posición contractual – modificadorio No. 02.
- Copia del recibo de servicio de acueducto para el predio central de sacrificio municipal, proferido por las empresas de multipropósito de Calarcá.
- Copia del concepto uso de suelo No. 759-2022 del predio MATADERO LA PRIMAVERA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-18563, proferido por JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá.
- Diseño de módulo de tanque séptico elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ.
- Copia de la caracterización con análisis fisicoquímicos y medición de caudal para NUTTRE & CO S.A.S.
- Copia de las características e influencia del sistema de tratamiento.
- Plan de cierre y abandono para STARD del predio denominado LOTE DE TERRENO, elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ LINCE.
- Copia de la modelación de calidad del agua.
- Copia de la gestión del riesgo.
- Copia de la matrícula profesional el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ LINCE.
- Copia de la licencia profesional CRISTIAN EDUARDO OSORIO GIRALDO.
- Un sobre con 1 plano.
- Un sobre con 3 planos y 1 CD.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.274.827**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **NUTTRE & CO S.A.S** identificada con el NIT **901471921-7**, sociedad **ARRENDATARIA**.

Que el día 17 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:



**RESOLUCIÓN No. 1617 DEL 22 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

- Factura electrónica No. SO-2941 y Recibo de consignación No. 3830 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio denominado **PREDIO ANTIGUA CENTRAL DE SACRIFICIO DE CALARCA** vereda **LA PRIMAVERA** del municipio **DE CALARCA**, por un valor de trecientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que, a través de oficio del día 07 de julio del 2023, mediante el radicado 00012878, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.274.827**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **NUTTRE & CO S.A.S** identificada con el NIT **901471921-7**, sociedad **ARRENDATARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **7684-22**:

**"(...)**

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **7684** de **2022**, para el predio **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA PRADERA (Calarcá)** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-18563**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. El documento técnico denominado memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales aportado en la solicitud radicada no es claro, va que este menciona que dicho documento es exclusivamente para una vivienda campestre y la solicitud está orientada a una actividad industrial. Además, dicha vivienda mencionada no se ilustra en los planos aportados en la solicitud. Por lo que se hace necesario que de aclaración de dicha situación a esta corporación y determinar claramente para que actividad se solicita el permiso de vertimientos y poder evaluarlo de manera técnica integral.*
- 2. Presentar una nueva memoria de cálculo y diseño del STAR, ya que adicional al punto anterior, el documento técnico menciona una contribución de aguas residuales domesticas de 50 personas. Pero no se menciona y/o evidencia una contribución de agua residual no domestica generada por la actividad industrial de lácteos. Además el caudal de diseño no es acorde al caudal de entrada al sistema de tratamiento medido en la caracterización.*
- 3. En la caracterización presentada en la solicitud, solo relaciona agua residual no doméstica, aclarar si en el predio se genera agua residual doméstica y si esta se mezcla con la no doméstica.*
- 4. En la evaluación ambiental del vertimiento no se evidencia el item 2 y 3. En el punto 4, modelación de la calidad del agua no da cumplimiento a los objetivos planteados en cuanto a determinar escenarios de saneamiento vs capacidad de autodepuración. No se presenta bien la*



## RESOLUCIÓN No. 1617 DEL 22 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

*información hidrológica del cuerpo receptor así como tampoco se determina claramente la zona de mezcla.*

*5. En el documento anteriormente mencionado se habla de un centro poblado, lo que no coincide con el predio y la actividad objeto de solicitud ya que la solicitud es para una actividad industrial de lácteos.*

*6. La modelación de la calidad del agua debe tener un escenario crítico donde se logre evaluar la resiliencia del cuerpo de agua en perdidos de caudal bajo. Adicionalmente no se evidencian conclusiones sobre la capacidad de asimilación del cuerpo de agua frente a los escenarios planteados.*

*7. No se evidencia el diseño de la estructura de descarga en cumplimiento del ítem 9 del artículo 9 del decreto 050 del 2018.*

*8. Presentar el balance de cargas del que habla el artículo 184 de la resolución 0330 de 2017, en función a la caracterización del agua cruda sin tratamiento donde se realice el balance de cargas y el porcentaje de eficiencia de remoción década modulo.*

*9. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de permiso de vertimiento*

***(Debido a que realizada la revisión de la documentación se evidencia un error en la liquidación, ya que se realizó para un vertimiento domestico con descarga al suelo. Motivo por el cual se hace necesario el ajuste del pago por los servicios de valuación para un vertimiento NO Domestico con descarga a cuerpo de agua, para lo cual se anexa la liquidación correspondiente a este requerimiento.)***

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. cuando no*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, satisfaga el requerimiento.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en el término de diez (10) días hábiles, tal y como lo indica el artículo citado anteriormente, no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"*

Que, a través de oficio del día 13 de julio del 2022, mediante el radicado 00013232, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.274.827**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **NUTTRE & CO S.A.S** identificada con el NIT **901471921-7**, sociedad **ARRENDATARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **7684-22**:



**RESOLUCIÓN No. 1617 DEL 22 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **7684** de **2022**, para el predio **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA PRADERA (Calarcá)** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-18563**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual cumplió el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). **(Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que en el contrato de arrendamiento No. 188-2016 (cesión de la posición contractual), no se encuentra expresa la facultad de actuar ante entidades administrativa, ni ante la Corporación Autónoma regional del Quindío, por lo anterior se le solicita allegar poder debidamente autenticado otorgado por el representante legal de las empresas públicas de Calarcá quien es la actual propietaria del predio objeto del trámite).**

2. Certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio (vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o acta de posesión, en caso de ser funcionario de alguna entidad. **(Se solicita el certificado de existencia y representación legal o el acta de posesión de las empresas públicas de Calarcá, teniendo en cuenta que es necesario verificar que quien otorga el poder requerido, tiene la facultad de representante legal de las empresas públicas de Calarcá quien es la actual propietaria del predio objeto del trámite).**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento. (...)"

Que, el día 27 de julio de 2022 la sociedad NUTTRE por medio del formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 9381, allega el siguiente documento:



**RESOLUCIÓN No. 1617 DEL 22 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

- Recibo de caja No. 4714 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de doscientos setenta mil noventa y un mil pesos m/cte (\$270.791).

Que el día 04 de agosto de 2022 por medio de correo electrónico con radicado No. 9748 solicitan ampliación del tiempo de requerimiento para dar respuesta a la solicitud del poder desde el área jurídica.

Que el día 09 de agosto de 2022 por medio de correo electrónico con radicado No. 9927 envían documentación pendiente para el requerimiento No. 7684:

- Copia de la certificación No. 239 del 2022, donde certifica que el ingeniero KURT WARTSKI PATIÑO ostenta la calidad de gerente de LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ, proferido por JOSE ARIEL CARDONA GIRALDO, subsecretario administrativo del municipio de Calarcá, el día 28 de julio de 2022.
- Copia del decreto No. 265 agosto 13 de 2020 "POR EL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA", del gerente de las empresas públicas del Calarcá, BRAHYAN DAVID PEREZ OSORIO, decreto proferido el día 13 de agosto de 2020.
- Copia del acta de posesión No. 133 del gerente de las empresas públicas de Calarcá ESP – KURT WARTSKI PATIÑO.

Que el día 09 de agosto de 2022 por medio de correo electrónico con radicado No. 9926 envían información solicitada y pendiente de parte de EMCA. Para concluir el requerimiento No. 7684:

- Copia del poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor KURT WARTSKI PATIÑO, representante legal de las EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ E.S.P, al señor CARLOS EDUARDO SANGUINO KURI representante legal NUTTRE & CO.

Que el día 15 de mayo de 2023 la señora EVA FABIOLA MORALES LATORRE, mediante oficio No. 5536, solicita copia integra del expediente 7684-22, adjuntado con este poder especial conferido por el señor CARLOS EDUARDO SANGUINO KURI representante legal de la sociedad NUTTRE & CO S.A.S a la señora NUTTRE & CO S.A.S

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias,



**RESOLUCIÓN No. 1617 DEL 22 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que el señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.274.827**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **NUTTRE & CO S.A.S** identificada con el NIT **901471921-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-18563**, y quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio en mención son **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA**, no subsanó la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio No. **00012878** del día 07 de julio de 2022 enviado a la dirección que reposa en el expediente y recibido el día 13 de julio de 2022 de acuerdo a la guía No. 1029478900945 de la empresa de mensajería Certipostal, ya que no aportó memoria de cálculo, caracterización, evaluación ambiental, la modelación de la calidad del agua, diseño de la estructura de descarga y balance de cargas, por lo anterior se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*





**RESOLUCIÓN No. 1617 DEL 22 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*



## RESOLUCIÓN No. 1617 DEL 22 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

**(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)**

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

**Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.** El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

**(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).**

## FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).*"

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley



**RESOLUCIÓN No. 1617 DEL 22 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

**"Artículo 1º.** *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.



**RESOLUCIÓN No. 1617 DEL 22 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.274.827**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **NUTTRE & CO S.A.S** identificada con el NIT **901471921-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-18563**, y quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio en mención son **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA**, no subanó el requerimiento No. 00012878 del 07 de julio de 2022, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el radicado No. **7684-23**, presentado por el señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.274.827**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **NUTTRE & CO S.A.S** identificada con el NIT **901471921-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-18563**, y quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio en mención son **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA**.

**PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-18563**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **7684-2022**, del 17 de junio de 2022 relacionado con el predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-18563**.



**RESOLUCIÓN No. 1617 DEL 22 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**ARTÍCULO TERCERO** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.274.827**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **NUTTRE & CO S.A.S** identificada con el NIT **901471921-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-18563**, y quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio en mención son **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyecto: Juan José Álvarez García  
Abogado contratista - SRCA - CRQ.

Revisión técnica: Juan Carlos González  
ingeniero ambiental - SRCA - CRQ.